

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

JUNIO DE 2002

SUMARIO

- **LOS PLANES DE PENSIONES. UN REPASO A SU CONCEPTO Y FISCALIDAD**
- **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. DEDUCCIÓN POR GASTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN NUEVAS TECNOLOGÍAS**
- **NORMATIVA CONTABLE**
 - *Tratamiento contable de determinados gastos relacionados con la implantación de un sistema de calidad (tipo ISO)*
 - *Tratamiento contable de las cantidades a percibir con motivo de la renuncia a unos derechos arrendaticios*

LOS PLANES DE PENSIONES. UN REPASO A SU CONCEPTO Y FISCALIDAD

Todos nos planteamos la necesidad de tener un plan de pensiones en aras a una mejor jubilación, pero es probable que desconozcamos todas las posibilidades que éste nos ofrece.

Desde la óptica de su regulación legal enmarcada en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, efectuamos en las notas siguientes un recorrido esclarecedor tanto de su aspecto de ahorro como de su fiscalidad.

Concepto de plan de pensiones: En síntesis, un plan de pensiones es un sistema de ahorro orientado básicamente para que pueda disponerse de un capital o de una renta en el momento de la jubilación. En caso de defunción serán los beneficiarios quienes podrán disponer del capital o de la renta.

Mientras que los planes de pensiones jurídicamente son una institución de previsión voluntaria y libre, los fondos de pensiones son patrimonios creados al objeto exclusivo

de dar cumplimiento a los planes de pensiones, cuya gestión, custodia y control están regulados legalmente y que corresponde a la entidad gestora del fondo. Es decir, un plan de pensiones es una institución a la que pueden adherirse personas mediante aportaciones dinerarias, que se invierten en un fondo (el fondo de pensiones) que a su vez es gestionado por una entidad (gestora del fondo).

Son destacables los siguientes aspectos:

- No podrá disponerse del capital acumulado por las aportaciones al plan hasta el momento de la jubilación, o por causa de invalidez, enfermedad grave o situación de desempleo de larga duración.
- Puede haber movilidad de un plan de pensiones a otro sin tributación.
- No existe obligatoriedad en la periodicidad ni en el importe de las sucesivas aportaciones, operando únicamente un límite máximo anual que varía en función de la edad de quien las efectúe.
- Pueden efectuarse aportaciones a distintos planes de pensiones pero siempre respetando los límites máximos de aportación anuales.
- Cabe la posibilidad de obtener préstamos con cargo a los derechos consolidados.

A continuación, relacionamos los límites máximos de aportación en función de la edad del aportante, que se aplican individualmente a cada partícipe integrado en la unidad familiar.

Aportación anual máxima			
Edad	Importe en €	Edad	Importe en €
</= 52	7.212,15	59	15.626,29
53	8.414,17	60	16.828,31
54	9.616,19	61	18.030,33
55	10.818,21	62	19.232,35
56	12.020,23	63	20.434,37
57	13.222,23	64	21.636,39
58	14.424,27	=/> 65	22.838,46

Si el cónyuge no tiene rentas a imputar en la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (trabajo, capital, actividades económicas o ganancias patrimoniales generadas en un año o menos) o bien éstas son inferiores a 7.212,15 euros anuales, pueden efectuarse aportaciones a su favor con un límite máximo anual de 1.803,04 euros y aplicar la reducción en su base imponible general, sin que ambas reducciones den lugar a una base imponible general negativa.

También pueden efectuarse aportaciones a favor de personas con minusvalía, que deben diferenciarse entre las que efectúe el propio partícipe y las que efectúen a su favor. Las aportaciones directas efectuadas por quien tenga una minusvalía igual o superior al 65 por 100 o cuya incapacidad se declare judicialmente aunque no se alcance dicho grado, tienen como límite máximo 22.838,46 euros, con independencia de la edad que tenga. Las aportaciones realizadas por terceros a favor de la persona con minusvalía han de ser realizadas por familiares directos (hijos, padres, abuelos....) o colaterales hasta el tercer grado inclusive (hermanos, tíos, sobrinos...), así como por el cónyuge o las personas que la tengan a su cargo en régimen de tutela o acogida, siendo en este caso el límite de aportación individual anual de 7.212,15 euros.

Elementos personales de los planes de pensiones

Los elementos personales de los planes de pensiones son:

- *El promotor*, que puede ser cualquier entidad, corporación, sociedad, empresa, asociación, sindicato o colectivo de cualquier clase, incluso un empresario individual.
- *Los partícipes*, que son las personas físicas en cuyo interés se crea el plan, realicen o no aportaciones.
- *Los beneficiarios*, que son las personas físicas con derecho a la percepción de las prestaciones, hayan sido o no partícipes.

Tipos de planes: Según sean los sujetos constituyentes, existen las siguientes modalidades:

a) *Sistema de empleo*: Se conciertan entre una entidad o empresa (promotor) y sus empleados (partícipes). Las aportaciones pueden ser realizadas por ambos.

Es destacable que las aportaciones efectuadas por la empresa tienen la consideración de retribución en especie para el empleado, pero no existe obligación de efectuar ingreso a cuenta ni deben computarse para el cálculo del porcentaje de retención a aplicar a las retribuciones satisfechas en metálico.

Para la empresa estas aportaciones tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible y adicionalmente habrá una deducción en la cuota de del 10 por 100 de las aportaciones realizadas, siempre que el trabajador a favor de quien se realicen tenga una retribución bruta anual inferior a 27.000 euros. Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones al plan de pensiones. Esta deducción no será aplicable en el caso de compromisos asumidos con los trabajadores como consecuencia de un expediente de regulación de ocupación.

Los planes de pensiones no pueden ser discriminatorios, es decir, la totalidad del personal empleado por el promotor debe estar acogido o en condiciones de acogerse al mismo, sin que pueda exigirse una antigüedad superior a dos años

para acceder a él.

b) *Sistema asociado*: Cuando el promotor es una asociación o sindicato, siendo los partícipes sus asociados, miembros o afiliados. Las aportaciones únicamente las realizan los partícipes.

c) *Sistema individual*: Sus promotores son una o varias entidades financieras (bancos, cajas de ahorro, entidades aseguradoras) y los partícipes, cualquier persona física. Solamente efectúan aportaciones los partícipes.

Fiscalidad de las aportaciones al plan de pensiones: Las aportaciones a planes de pensiones son deducibles en la base imponible, parte general, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el único requisito de que provengan de rentas que deban incluirse en la base imponible, parte general, de dicho impuesto.

No hay límites en la reducción, con la excepción de que no puede originarse una base imponible negativa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A señalar que las aportaciones efectuadas por una empresa a favor de sus trabajadores son compatibles con las que el propio trabajador pueda efectuar por su cuenta y que por consiguiente, los límites de aportación en función de la edad reseñados anteriormente operan indistintamente para las aportaciones de la empresa promotora y para las efectuadas particularmente.

Con la actual tarifa del Impuesto sobre la Renta, un contribuyente cuya edad no sobrepase los 52 años y cuyos rendimientos brutos del trabajo igualen o superen los 90.151,82 euros anuales puede obtener una reducción del 48 por 100 de las cantidades aportadas en el año a su plan de pensiones.

En el marco del Impuesto sobre el Patrimonio están exentos los derechos consolidados de los partícipes en un plan de pensiones, al no tener un valor de mercado hasta que se produce el evento cubierto por el plan.

Contingencias que dan lugar al cobro del plan: Anteriormente hemos comentado que el plan de pensiones podrá percibirse por jubilación, invalidez, enfermedad grave, situación de desempleo de larga duración, o en caso de defunción; analizando a continuación la casuística de cada caso.

a) *Jubilación*: Legalmente se dispone de un plazo de seis meses para comunicar a la entidad gestora del plan de pensiones la nueva situación. Cuando no se haya ejercitado actividad laboral o económica, se entenderá que la jubilación se produce a los 65 años.

La prestación del plan de pensiones puede adelantarse a los 60 años o a los 45 si el

titular es un minusválido.

- b) *Invalidez:* El plan de pensiones podrá hacerse efectivo en caso de invalidez total y permanente para la ocupación profesional habitual, en caso de invalidez absoluta y permanente para cualquier tipo de trabajo, o en el supuesto de gran invalidez.
- c) *Enfermedad grave:* En este supuesto, debe acreditarse mediante certificado médico de la Seguridad Social o de una entidad concertada:
 - Cualquier mal físico o psíquico que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual durante un periodo continuado mínimo de tres meses y que requiera una intervención clínica de cirugía mayor o de un tratamiento en un centro hospitalario.
 - Cualquier mal o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o que impidan totalmente la ocupación o actividad habitual, requiera o no la asistencia de otras personas.
- d) *Defunción:* En el supuesto de defunción, tanto en el periodo en que se realizan las aportaciones (partícipe), como en el que se cobran las prestaciones (beneficiario)

Modalidades de cobro: El plan de pensiones podrá percibirse optando por cualquiera de las siguientes posibilidades:

- a) *En forma de capital,* cobrándose todos los derechos consolidados en forma de capital único.
- b) *En forma de renta financiera,* modalidad consistente en que el beneficiario percibe una renta con periodicidad mensual, trimestral o semestral, según decida, y hasta que se acabe el saldo acumulado. En cualquier momento puede hacerse una liquidación total del saldo que quede pendiente o de una parte del mismo.
- c) *En forma de capital y renta financiera (mixta),* en cuyo caso se cobra una parte en forma de capital y otra parte en forma de renta financiera.
- d) *En forma de renta asegurada o de seguros,* posibilidad ésta que permite cobrar una renta de manera vitalicia a una o dos vidas y con seguro de vida o sin. También es posible la opción de contratar una renta durante un periodo de tiempo determinado pero sin capital de defunción.

En caso de fallecimiento, tanto en el periodo en el que se realizan las aportaciones como en el que ya se están percibiendo las rentas, el saldo acumulado lo recibirá el cónyuge,

los hijos o cualquier otra persona que haya designado el titular.

Fiscalidad de las prestaciones Anteriormente hemos analizado la fiscalidad de las aportaciones. Veamos ahora cuál es la fiscalidad de las prestaciones:

- a) *Renta por jubilación*: Si se percibe en forma de renta por jubilación, el importe percibido en forma de renta tiene la consideración de renta del trabajo y por lo tanto está sujeto a retención, tributándose en el I.R.P.F. por la renta anualizada recibida.
- b) *Percepción de un capital por jubilación*. Cuando se cobre un capital, la totalidad de los derechos consolidados se incluyen en el I.R.P.F. como rendimientos del trabajo. Si han transcurrido más de dos años entre la primera aportación al plan de pensiones y la fecha de jubilación, se reducen los derechos consolidados en un 40 por 100, es decir, se tributa por el 60 por 100 de los mismos. Esta reducción sólo se puede aplicar en un ejercicio.
- c) *Percepción por invalidez*. De percibirse prestaciones por invalidez, el importe de las mismas tributa como rendimientos del trabajo. La tributación es la misma que en el caso de jubilación.
- d) *Percepción por fallecimiento*. En caso de fallecimiento en el periodo en el que se efectúan las aportaciones, si los beneficiarios reciben un capital o una renta, la tributación será de la misma naturaleza que la que tendría el partícipe, es decir, como renta del trabajo y la percepción de la renta o del capital estará exenta del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

<p>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. DEDUCCIÓN POR GASTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN NUEVAS TECNOLOGÍAS</p>
--

En consulta evacuada por la D.G.T. en fecha 22 de enero de 2002 acerca del tratamiento en los Impuestos sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido de la compra de unos ordenadores personales con impresora, software de ofimática e Internet, para su entrega gratuita a varios empleados, se establece lo siguiente:

En cuanto al Impuesto sobre Sociedades

Los gastos derivados de los elementos que se entreguen a los empleados, para su utilización fuera del lugar y horario de trabajo, *en la medida en que tengan como finalidad habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías y permitan acceder a Internet*, podrán formar parte de la base para el cálculo de la deducción, en

tanto sean soportados directa o indirectamente por la empresa y no sean repercutidos en modo alguno al trabajador (mediante detracción de sus nóminas o cualquier fórmula de efectos análogos), siempre que sean elementos o servicios sin cuyo concurso resulte imposible el acceso a Internet, lo cual excluye aquellos que permitan un mejor aprovechamiento de la red pero que no resultan necesarios para acceder a la misma.

No procederá la deducción cuando el gasto realizado obedezca a motivaciones distintas de la formación y habituación de los trabajadores en el uso de las nuevas tecnologías, quedando excluidos:

- los gastos relacionados con activos e inversiones que sean utilizados simultáneamente en la actividad productiva y en la formativa del empleado.
- los gastos que correspondan a la renovación de dichos elementos.
- los gastos correspondientes a elementos entregados a los empleados para su uso fuera del lugar y horario de trabajo cuando dichos elementos se afecten a fórmulas de organización empresarial que se aglutinan en la actualidad bajo el término anglosajón de “home office”.
- los gastos destinados a proporcionar medios adicionales de acceso a las nuevas tecnologías a trabajadores ya habituados a su uso.

La base de la deducción será el gasto soportado por la adquisición o el coste de producción si se trata de bienes producidos o servicios prestados por la propia entidad, siendo la deducción en la cuota íntegra del Impuesto, el 5 por 100 de la base de deducción.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido

Los bienes que vayan a adquirirse descritos en la consulta que comentamos, en tanto no quedan afectados directa y exclusivamente a la actividad empresarial, no darán lugar a la deducción de las cuotas del I.V.A. soportadas en su adquisición ya que al ser destinados para su entrega gratuita a empleados, no puede entenderse que se trate de bienes afectos directa y exclusivamente a la actividad empresarial o profesional de la entidad.

Las entregas sin contraprestación realizadas por la entidad a sus empleados de dichos bienes, siempre que la misma no haya tenido el derecho a la deducción de las cuotas del impuesto, resultarán no sujetas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

NORMATIVA CONTABLE

TRATAMIENTO CONTABLE DE DETERMINADOS GASTOS RELACIONADOS CON LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE CALIDAD (TIPO ISO)

En principio, y con carácter general, todos los gastos realizados para la obtención de un certificado de calidad, entre los que se incluyen los de asesoramiento, se deberán considerar gastos del ejercicio en que se realicen, cuya imputación deberá hacerse de acuerdo con el principio de devengo.

No obstante, si los gastos incurridos en la implantación del sistema de control supusieran inversiones realizadas en nuevos aparatos, equipos de control, etc. deberían ser contabilizados como inmovilizados materiales y amortizarse en función de la vida útil atendiendo al uso y desgaste físico esperado, la obsolescencia y límites legales u otros que afecten a la utilización del activo.

Los gastos que supongan la renovación, ampliación o mejora de los activos inmovilizados ya existentes, también deberán contabilizarse como más valor del inmovilizado correspondiente.

Consulta evacuada por el I.C.A.C. (BOICAC número 46 de Junio de 2001)

TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS CANTIDADES A PERCIBIR CON MOTIVO DE LA RENUNCIA A UNOS DERECHOS ARRENDATICIOS

La contraprestación recibida puede asimilarse a una indemnización por la renuncia a un valor inmaterial que posee una empresa. Por ello, la enajenación de este activo, aunque el mismo no figure en la contabilidad, se registrará en la partida de la cuenta de pérdidas y ganancias que recoge los beneficios en enajenación del inmovilizado inmaterial, pudiéndose emplear la cuenta 770 “Beneficios procedentes del inmovilizado inmaterial”

Consulta evacuada por el I.C.A.C. (BOICAC número 47 de Septiembre de 2001)

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2002

Inundaciones. Medidas urgentes

Resolución de 18 de abril de 2002, del Congreso de los Diputados por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2002, de 22 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre hasta finales del mes de febrero de 2002 en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears, Canarias, Cataluña, Región de Murcia, Comunidad Valenciana y Ciudad de Melilla.

Resolución de 18 de abril de 2002, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2002, de 5 de abril, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna (Isla de Tenerife)

Cortes Generales. B.O.E. número 99 de fecha 25 de abril de 2002.

Impuesto Sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Corrección de errores de l' Orden HAC/401/2002, de 26 de febrero, por la que se aprueban los modelos 202, 218 y 222 para efectuar los pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se regula la colaboración social en la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 115, 117, 123, 124, 1126 y 128 y de las declaraciones correspondientes a los resúmenes anuales de retenciones, modelos 180 y 193.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio

Corrección de errores de la Orden HAC/536/2002, de 7 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2001, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 100 de fecha 26 de abril de 2002.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Orden HAC/921/2002, de 24 de abril, por la que se aprueba el modelo de declaración informativa en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes obtenidos por contribuyentes, sin mediación de establecimiento permanente, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 101 de fecha 27 de abril de 2002

Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAC/998/2002, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática del modelo 361 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto y por la que se modifica el anexo VII de la Orden de 15 de junio de 1995.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 110 de fecha 8 de mayo de 2002.

Actividades empresariales y profesionales. Declaración censal

Orden HAC/1025/2002, de 7 de mayo, por la que se aprueban nuevos modelos de declaración censal de comienzo, modificación o cese de la actividad, que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios y se establece el ámbito, condiciones generales y procedimiento para su presentación telemática.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 112 de fecha 10 de mayo de 2002.

Corrección de errores en B.O.E. número 115 de fecha 14 de mayo de 2002.

Inundaciones. Medidas urgentes

Real Decreto-ley 4/2002, de 10 de mayo, por el que se aprueban medidas complementarias a las establecidas por el Real Decreto-ley 2/2002, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de la Laguna (Isla de Tenerife).

Jefatura del Estado. B.O.E. número 113 de fecha 11 de mayo de 2002.

Arancel de Aduanas

Resolución de 25 de abril de 2002, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 115 de fecha 14 de mayo de 2002.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JUNIO DE 2002

SEMANALMENTE

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.

La transmisión electrónica (Redes Van o Internet) de documentos de circulación expedidos o recibidos del resto de la UE, debe realizarse dentro de los siete días siguientes a la expedición o recepción del documento.

HASTA EL DÍA 7

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Abril 2002. Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Abril 2002. Todas las empresas. (*) Modelos 570, 580
- * Mayo 2002. Todas las empresas. Soporte magnético. Modelos 540, 541, 511. Operadores autorizados. Modelos 500, 503, NE.

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

- * Mayo 2002 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- * Mayo 2002. Grandes empresas . Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Mayo 2002. Grandes Empresas. Modelo 320
- * Mayo 2002. Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 330
- * Mayo 2002. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380

- * Mayo 2002. Grandes Empresas inscritas en el Régimen de Exportadores y Otros Operadores Económicos. Modelo 332.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de mayo. Modelo 410
- * Exportadores y otros Operadores Económicos. Declaración-liquidación mes de mayo. Modelo 411
- * Grandes Empresas. Exportadores y otros Operadores Económicos fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio Declaración-liquidación mes de mayo. Modelo 490

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Mayo 2002. Modelo 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Marzo 2002. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Mayo 2002. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Mayo 2002. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelo 560

RENTA Y PATRIMONIO. DECLARACIÓN ANUAL 2001

- * Declaración ordinaria. Modelo D-100
- * Declaración simplificada. Modelo D-101
- * Impuesto sobre el Patrimonio. Modelo D-714

HASTA EL 1 DE JULIO